CONVENIO INTADMINISTRATIVO No.CV-ITBOY-0121-2026

CELEBRADO ENTRE INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA CUYO OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA EL AÑO 2026"

YESYKA LYSEDT TÉLLEZ MONTAÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.057.580.786 expedida en Sogamoso - Boyacá, en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, con NIT 891.801.069-8, nombrada mediante Decreto 0444 del 08 de mayo de 2.025, quien para los efectos del presente convenio se denominará EL ITBOY, por una parte y por la otra el Municipio de Villa de Leyva con NIT 891801268-7**,** representada por **NICOLAS MENDEZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.179.099, en su calidad de Alcalde (E), conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 051 del 8 de mayo de 2026, quien para efectos de este acto se denominará EL MUNICIPIO; hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Que el artículo 2, de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disponiendo igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **3.** Que la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por las Leyes 1383 de 2010, 1696 de 2013, 2251 de 2022 y demás normas concordantes, regula la organización del tránsito terrestre en el territorio nacional y establece que corresponde al Ministerio de Transporte, como máxima autoridad en materia de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en esta materia. Así mismo, dispone que las autoridades de tránsito deberán promover el conocimiento y cumplimiento de las normas que regulan la circulación de personas, vehículos y demás actores viales. **4.** Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que son autoridades de tránsito, entre otras, el Ministerio de Transporte, los Gobernadores, los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Tránsito, los Inspectores de Policía, Corregidores o quienes hagan sus veces, la Superintendencia de Transporte, las Fuerzas Militares en los eventos previstos por la ley y los Agentes de Tránsito y Transporte, determinando un esquema de competencias concurrentes y complementarias orientadas a garantizar la movilidad, la seguridad vial y el cumplimiento de las normas de tránsito. **5.** Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y ejercerán sus funciones conforme a los principios de seguridad, eficacia, economía y coordinación, lo cual exige la articulación institucional entre las entidades públicas competentes para fortalecer las acciones de prevención, regulación y control del tránsito. 6. Que en desarrollo de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y colaboración armónica, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas para asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente los servicios que se encuentren a su cargo, instrumento jurídico que resulta plenamente aplicable al presente caso por cuanto el objeto del convenio corresponde al ejercicio concurrente de competencias asignadas legalmente al Instituto de

Tránsito de Boyacá y al Municipio de Villa de Leyva. **7.** Que el Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY es un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante Decreto Departamental No. 1088 de 1985, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá y competencia para ejercer las funciones que le asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas departamentales y demás normas que regulan la materia.**8.** Que de conformidad con su acto de creación y las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, el Instituto de Tránsito de Boyacá tiene, entre otras, las siguientes funciones celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto institucional; dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas con el tránsito dentro de su jurisdicción; celebrar convenios de cooperación institucional y ejercer las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus fines misionales, competencias que constituyen fundamento jurídico suficiente para la celebración del presente convenio interadministrativo. **9.** Que igualmente, el Instituto de Tránsito de Boyacá podrá establecer sedes operativas o Puntos de Atención de Tránsito cuando las necesidades del servicio así lo demanden; sin embargo, la inexistencia de dichos puntos no limita el ejercicio de las competencias que la ley le atribuye dentro de su jurisdicción, las cuales se desarrollan en coordinación con las demás autoridades de tránsito y con observancia de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y colaboración armónica entre las entidades públicas. **10.** Que el Municipio de Villa de Leyva, en ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 769 de 2002, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la movilidad, la seguridad vial y el cumplimiento de las normas de tránsito dentro de su jurisdicción, procurando la protección de la vida e integridad de todos los actores viales.**11.** Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que procederá la modalidad de contratación directa para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, requisito que se encuentra acreditado en los estudios previos y en los demás documentos que integran el expediente contractual.**12.** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, siendo aplicables las disposiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto respecto del contenido del acto administrativo de justificación.**13.** Que la procedencia de la modalidad de contratación directa, la relación entre el objeto del convenio y las funciones de las entidades intervinientes, la necesidad que se pretende satisfacer, la idoneidad institucional del Municipio de Villa de Leyva y del Instituto de Tránsito de Boyacá, así como el análisis económico, técnico y jurídico que soportan la celebración del convenio, se encuentran desarrollados en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del expediente contractual y constituyen el soporte técnico, jurídico, financiero y económico de la presente actuación administrativa.**14.** Que, de conformidad con el análisis efectuado en los estudios previos, la celebración del convenio interadministrativo constituye la alternativa más eficiente, económica y adecuada para garantizar el cumplimiento de las competencias de las entidades intervinientes, optimizar los recursos públicos y materializar los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y colaboración armónica previstos en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y la Ley 1454 de 2011. **15.** Que la Subgerencia Operativa del Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY, en cumplimiento de sus funciones misionales y como dependencia requirente, adelantó la etapa de planeación contractual mediante la elaboración de los estudios y documentos previos, en los cuales se acreditó la necesidad de fortalecer las actividades de apoyo, cooperación, coordinación e implementación del control operativo del tránsito en la jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, así como la conveniencia de acudir a la modalidad de contratación directa mediante la celebración de un convenio interadministrativo. Dichos documentos contienen el análisis técnico, jurídico, financiero y del sector, y constituyen el soporte integral de la presente actuación administrativa.**16.** Así mismo, es deber indicar que enmarcando la importancia que reviste el desarrollo y materialización de este tipo de herramientas, la entidad a través de la estructuración de los proyectos que garanticen la correcta inversión de los recursos, incluyó en el proyecto de: "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" dentro del ítem 5 la suscripción de convenios

interadministrativos con municipios y sedes institucionales del departamento, para aunar esfuerzos técnicos y administrativos tendientes al desarrollo de actividades de apoyo, cooperación, coordinación e implementación del control operativo de tránsito en las vías públicas.**17.** Que el valor del presente convenio está tasado en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50'000.000, oo M/CTE.), cuya transferencia está sujeta al recaudo de los valores de las multas por infracción a las normas de tránsito, derivadas del control operativo en los corredores viales del municipio.**18.** Que la ejecución del convenio comprende actividades de prevención, sensibilización, educación vial y fortalecimiento del control operativo del tránsito, orientadas a reducir la siniestralidad vial y promover el cumplimiento de las normas de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva, de conformidad con el objeto y alcance definidos en los estudios previos.**19.** Que, en consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los presupuestos constitucionales, legales, técnicos, administrativos, financieros y presupuestales que sustentan la celebración del presente convenio interadministrativo, se encuentra acreditada la procedencia de la modalidad de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **20.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, EL **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ** profirió el acto administrativo de justificación del presente convenio, mediante Resolución No 152 de fecha21 de julio de 2026. **21.** Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY Y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, COOPERACIÓN, COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL OPERATIVO DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ PARA EL AÑO 2026". CLÁUSULA SEGUNDA: A) OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1.** Cumplir con las actividades correspondientes para el desarrollo del presente convenio. **2.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente convenio por conducto del supervisor asignado, adelantando para ello, todas las gestiones y trámites a que haya lugar. **3.** Poner a disposición del presente convenio toda la capacidad administrativa, técnica, operativa, humana y financiera para lograr el cumplimiento del presente convenio. **4.** Realizar seguimiento, articulación y control del convenio a través de los funcionarios designados por las entidades, quienes actuarán como enlaces para asegurar su cumplimiento. **5.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. **6.** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado, evitando dilataciones innecesarias, en cada una de las etapas contractuales. **7.** Conformar de manera conjunta un comité presidido por los representantes legales de cada entidad, comisión que velará por el cumplimiento de la destinación específica de los recursos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. Los contratos que se deriven para la ejecución de los recursos se deberán limitar al monto del recaudo efectuado dentro del plazo de ejecución del presente convenio. **8.** Las demás que se deriven del presente convenio, así como de las normas constitucionales y legales que rigen la materia. **B). OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.** - **1.** Planear, programar y ejecutar las actividades y operativos de control necesarios para mejorar las condiciones de movilidad y seguridad en las vías que forman parte de la jurisdicción del municipio de *VILLA DE LEYVA*. **2.** Prestar la coordinación y apoyo en la asignación de la totalidad de Agentes de Tránsito y de los Promotores Viales con los que cuente el MUNICIPIO de *VILLA DE LEYVA*, señalados en el Anexo N.° 1 del presente Convenio, personal que deberá ser seleccionado, capacitado, entrenado y dotado para el efecto de acuerdo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, garantizando su permanencia y labor continua en la localidad para el desarrollo del objeto del presente convenio. **3.** Reportar al ITBOY mediante la presentación de un (1) informe mensual, la información relacionada con las actividades ejecutadas en razón al control operativo realizado en las vías que forman el corredor vial del casco urbano y rural del MUNICIPIO **4.** Velar porque el personal que asigne el MUNICIPIO; cumpla con las funciones, responsabilidades y/u obligaciones a cargo, en los términos que establecen el Decreto No. 072 del 31 de mayo de 2024– Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y

de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de *VILLA DE LEYVA* – Boyacá [1], los contratos de prestación de servicios, el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la Ley 1310 de 2009 y demás normas concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. **5.** Apoyar la ejecución de los programas y campañas de educación, cultura vial y prevención de accidentalidad que se impartan por parte del ITBOY, bien sea con los Agentes de Tránsito o con los Promotores Viales que el MUNICIPIO asigne. **6.** Realizar las gestiones administrativas a su alcance para garantizar la operación de grúa(s) y parqueadero(s), para la inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito en el MUNICIPIO de *VILLA DE LEYVA*. **7.** Gestionar la apertura de una cuenta bancaria destinada única y exclusivamente para recibir los montos correspondientes al recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio por concepto de las infracciones de tránsito cometidas en el MUNICIPIO en razón a la ejecución del presente convenio. El MUNICIPIO deberá identificar plenamente y notificar formalmente al INSTITUTO las características de la cuenta bancaria. **8.** Garantizar que la inversión de los recursos se efectúe en la adquisición de bienes y/o servicios destinados al fortalecimiento de la gestión de la movilidad y la seguridad vial, de conformidad con la destinación específica prevista en el artículo 160 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás disposiciones concordantes, complementarias, modificatorias y/o sustitutivas. Para tal efecto, el MUNICIPIO deberá presentar un informe detallado en el que se relacionen los rubros ejecutados, los procesos contractuales adelantados, los bienes y/o servicios adquiridos y los demás soportes que permitan evidenciar la adecuada inversión y destinación de los recursos objeto del convenio. **9.** Responder y velar por el cuidado y seguridad de los equipos, bienes, instrumentos, insumos, materiales y elementos que sean entregados por parte del INSTITUTO para el desarrollo del convenio. Garantizando de igual forma su correcto y adecuado uso, propendiendo por evitar su pérdida, hurto o deterioro excesivo de los mismos. **10.** Recibir a satisfacción los bienes pactados con ocasión al desarrollo del presente convenio, los cuales deberán ser restituidos al INSTITUTO en el estado y condiciones en que se encuentren, de

[1] "1. Prestar asistencia técnica en la formulación de planes, programas y proyectos para el desarrollo y ejecución de los procesos de la dependencia de acuerdo con la normatividad legal vigente.
2. Propender por el adecuado orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas mediante funciones preventivas de asistencia técnica, vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte aplicando los procedimientos establecidos.
3. Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir el cumplimento de normas de tránsito y transporte en el Municipio.
4. Conocer e informar todo tipo de accidentes e Infracciones de tránsito, levantando el respectivo informe remitiendo lo autoriza a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley y los procedimientos de la Dirección de Movilidad.
5. Informar por escrito las infracciones de las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento a través de las cámaras mediante el diligenciamiento de las Ordenes de comparendo v demás informes pertinentes.
6. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen previa verificación del hecho levantando los respectivos informes cumpliendo estrictamente el procedimiento legal.
7. Firmar el registro de recibo de libretas de comparendo verificando que el consecutivo este completo en caso contrario informar al superior funcional.
8. Entregar y registrar a diario a la dirección de movilidad las órdenes de comparendo consecutivas que hayan sido diligencias por concepto de infracciones, accidentes de tránsito y anulados de acuerdo a los términos establecidos por la ley y aplicando los procedimientos establecidos.
9. Elaborar y reportar los informes que sean de su competencia por el ministerio de ley o reglamento y los que sean solicitados por el superior funcional aplicando los procedimientos establecidos.
10. Acatar las disposiciones existentes en materia disciplinaria sobre derechos, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto interés que le sean aplicables.
11. Ejercer en el Marco del nivel jerárquico del empleo las funciones en materia de policía judicial, educativa, preventiva, solidaridad y de vigilancia cívica que establece el artículo cinco de la Ley 10 de 2009 y demás normas vigentes.
12. Reportar la información en los sistemas, aplicativos, portales, bases de dates u otros medios tecnológicos de su competencia de acuerdo con los estándares de seguridad y privacidad de información en cumplimiento de las políticas adoptadas por la entidad territorial.
13. Elaborar informes propios de su empleo que sean requeridos por su jefe inmediato autoridades competentes y/o entes de control.
14. Tramitar toda petición, queja y/o solicitud respetuosa radicada ante la Entidad en los términos legales vigentes, de conformidad con el nivel y naturaleza del empleo.
15. Contribuir con el desarrollo de las actividades propias de su empleo que garanticen la implementación, sostenimiento y mejora continua Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.
16. Contribuir con el desarrollo de los objetivos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo de conformidad con las normas vigentes.
17 Contribuir con el desarrollo de los objetivos del Sistema de Gestión de Sostenibilidad Turística de conformidad con las normas vigentes.
18 Apoyar la implementación de las herramientas de gestión documental garantizando la administración, organización y conservación de los archivos a su cargo.
19. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

acuerdo al uso normal y desgaste natural. Restitución que deberá realizarse dentro de los diez (10) días a la culminación de la ejecución del presente convenio. Exceptuando aquellos que por su naturaleza fungible se consumen con su uso inmediato. **CLÁUSULA TERCERA:OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**: En virtud del presente Convenio Interadministrativo, EL ITBOY se obliga a: **1.** Apoyar al MUNICIPIO de *VILLA DE LEYVA*, con la facilitación y entrega de los rangos para los Formularios de la Orden de Comparendo Único Nacional asignados por el RUNT al ITBOY, para la materialización y ejecución de los controles operativos a través de la imposición de ordenes de comparendo de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en el casco urbano y rural del municipio de *VILLA DE LEYVA*. **2.** Entregar en calidad de préstamo al MUNICIPIO: **2.1.** *Cuatro* (4) comparenderas electrónicas BLUEBIRD VF550, *cuatro (4)* impresoras térmicas SEWWO LK-P22 con sus respectivos estuches, software de funcionamiento, sistema de comunicaciones e impresión con las especificaciones detalladas que, al momento de la entrega, reporte la Oficina de Recursos Físicos de la entidad. **2.2.** Un (1) equipo alcohosensor con las especificaciones detalladas que, al momento de la entrega, reporte la Oficina de Recursos Físicos de la entidad. **2.3.** Una (1) cámara ANPR MOBILE con las especificaciones detalladas que, al momento de la entrega, reporte la Oficina de Recursos Físicos de la entidad**. 3** Mantener en calidad de préstamo los bienes que se han entregado al MUNICIPIO de *VILLA DE LEYVA*; y que a continuación se señalan: - *Siete* (7) comparenderas electrónicas BLUEBIRD VF550, *siete (7)* impresoras térmicas SEWWO LK-P22 con sus respectivos estuches, software de funcionamiento, sistema de comunicaciones e impresión, *un* (*1*) equipo alcohosensor y *un* (*1*) kit de intervención en vía. Bienes que fueron entregados en razón a la ejecución de los convenios anteriores. Elementos que seguirán estando bajo la responsabilidad de los agentes de tránsito, promotores viales, funcionarios y colaboradores que designe para tal fin el MUNICIPIO. **4.** Desarrollar y tramitar las actuaciones procesales del procedimiento sancionatorio contravencional de tránsito por infracción a las normas de tránsito a través del Punto de Atención de Tránsito N.° 10 ubicado en el Municipio de *VILLA DE LEYVA* y de la Gerencia General del ITBOY, y que sean puestas en su conocimiento con ocasión a la imposición de las ordenes de comparendo dentro de la jurisdicción del Municipio de *VILLA DE LEYVA*, en razón a la ejecución del presente convenio y de acuerdo a las reglas de competencia señaladas por el artículo 134 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.**5.** Desarrollar y tramitar el procedimiento administrativo de cobro coactivo a través de la Oficina de Cobro Coactivo del ITBOY, quien estará a cargo del cobro de las multas derivadas de la imposición de sanciones en el proceso contravencional por infracción a las normas de tránsito dentro de la jurisdicción del Municipio de *VILLA DE LEYVA* en razón a la ejecución del convenio.**6.** Facilitar al MUNICIPIO, las comunicaciones necesarias para que acceda a información relacionada con *i)* la cantidad total de las órdenes de comparendo impuestas por parte de los Agentes de Tránsito que asigne el municipio para tal fin, el *ii)* monto del recaudo realizado, *iii)* el número de comparendos en etapa de proceso contravencional de tránsito y el *iv)* número de sanciones en etapa de cobro coactivo, de acuerdo a la información allegada por parte de la Federación Colombiana de Municipios a través del SIMIT.**7.** Promover en el municipio de *VILLA DE LEYVA* la implementación, socialización y difusión de las campañas a cargo del INSTITUTO**.8.** Realizar mediante acto administrativo la habilitación y autorización de los servicios de grúa y parqueadero para la inmovilización de vehículos por infracción a las normas de tránsito en el Municipio de *VILLA DE LEYVA*, a favor de la persona natural o jurídica que logre acreditar el cumplimiento de requisitos y condiciones que el municipio disponga para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**: El valor del presente convenio está tasado en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50’000.000,oo M/CTE.) respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217 del 21 de julio de 2026, sin perjuicio de los aportes en especie efectuados por cada una de las entidades y de que los desembolsos estarán condicionados al recaudo efectivo obtenido durante la ejecución del convenio, conforme a la cláusula sexta. **CLÁUSULA QUINTA: APORTES:** Para el desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, cada entidad dispondrá de los recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades así: **- El MUNICIPIO** realizará como aporte en especie la designación de los agentes de tránsito y de los promotores viales para la realización de operativos y labores de control de tránsito en los corredores viales del municipio. - El INSTITUTO por su parte realizará como aporte en especie la entrega de los elementos y bienes necesarios para el despliegue de las labores de control operativo

(rangos de orden de comparendo, comparenderas electrónicas, impresoras, alcohosensores, cámara ANPR, etc.). Aunado a ello, se dispuso la asignación de recursos pertenecientes al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217 del 21 de julio de 2026, por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP $ 50'000.000,oo m/cte.). Cuya transferencia está sujeta al recaudo de los valores de las multas por infracción a las normas de tránsito, derivadas del control operativo en los corredores viales del municipio de Villa de Leyva. Y que en ningún caso podrán superar o exceder el monto establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los recursos objeto del presente convenio provendrán exclusivamente del recaudo de las multas dentro del plazo de ejecución del convenio, por concepto de las sanciones por infracciones de tránsito impuestas en razón al desarrollo este, están compuestos por un cien por ciento (100%) y que para el efecto del presente convenio deberán ser repartidos así: - El diez por ciento (10%) del valor total del recaudo debe descontarse por disposición legal señalada en el artículo 10 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios en razón a la administración del Sistema Integrado de información sobre las Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). - Un porcentaje correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) para el INSTITUTO. - El porcentaje del cuarenta y cinco por ciento (45%) restante para EL MUNICIPIO. Ingresos que se captarán por medio del recaudo externo en los puntos del SIMIT a nivel nacional, de conformidad con lo previsto en el convenio y los estudios previos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor a pagar se obtendrá con la validación del monto recaudado dentro del plazo de ejecución del convenio (hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en caso que dicha circunstancia se dé con anterioridad a la fecha anteriormente señalada), de acuerdo a la información allegada por el SIMIT. Sin embargo, se aclara que en ningún caso los pagos podrán superar o exceder el monto establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217 del 21 de julio de 2026 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se verifique que el recaudo realizado dentro del plazo de ejecución del convenio, es menor al valor establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217 del 21 de julio de 2026, se pagará únicamente al municipio el porcentaje correspondiente señalado, y el saldo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal será liberado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para todos los efectos, se aclara que los recaudos realizados por fuera del plazo de ejecución del convenio no serán objeto de distribución entre las aquí partes, y pertenecerán únicamente al INSTITUTO. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor a pagar, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) a favor del MUNICIPIO, será transferido por parte del INSTITUTO a la cuenta bancaria destinada específicamente que para tal fin disponga el MUNICIPIO. Los pagos se realizarán una vez se verifique la información relacionada con la imposición y recaudo reportada por el MUNICIPIO y la correspondiente validación de información con el reporte allegado por el Sistema Integrado de información sobre las Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT)**. PARÁGRAFO QUINTO:** El pago del porcentaje de los recursos pactados en la presente cláusula, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217 del 21 de julio de 2026, expedido por el Subgerente Administrativo y Financiero del ITBOY. **PARÁGRAFO SEXTO:** Para efectos de verificar la correcta inversión de los recursos por parte del MUNICIPIO, el ente territorial deberá remitir un (1) informe detallado en el que se relacionen los rubros ejecutados, los procesos contractuales adelantados, los bienes y/o servicios adquiridos y los demás soportes que permitan evidenciar la adecuada inversión y destinación de los recursos objeto del convenio. Señalando adicionalmente que los contratos que se deriven para la ejecución de los recursos se deberán limitar al monto del recaudo efectuado dentro del plazo de ejecución del presente convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**: El plazo de ejecución del presente Convenio, será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el monto del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (lo primero que ocurra). **PARÁGRAFO**. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) municipio y el supervisor del convenio y se obligan a radicar el documento original en la Oficina Asesora Jurídica, DE FORMA INMEDIATA; conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, todos los documentos deben publicarse dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: El presente convenio se ejecutará en la Jurisdicción del Municipio de Villa de Leyva incluyendo toda su zona

urbana y rural, abarcando así sus corregimientos y veredas. **CLÁUSULA NOVENA: CALIDAD DEL PERSONAL**: Por ser un convenio interadministrativo, se suscribirá entre dos (2) entidades públicas, es decir entre el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY y EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA - BOYACÁ, para cumplir con el objeto misional de cada una de las entidades partes, dispondrá el personal idóneo y necesario para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN**: EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ designa al(la) Subgerente Operativo(a) cargo código 084, grado 05, mediante el presente convenio, quien la ejercerá y representará al ITBOY ante EL(LA) MUNICIPIO para efectos del presente convenio. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor, las asumirá EL ENCARGO o su reemplazo El(la) Supervisor(a) deberá cumplir las funciones previstas para el efecto en la ley y demás normas concordantes en la materia, los estudios previos, como en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, adoptados por el ITBOY y en general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Convenio. Los supervisores actuarán de manera coordinada y dejarán constancia de las actuaciones mediante informes conjuntos cuando ello resulte necesario. - **EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA**, a través del **secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Ciudadana** o por quien haga sus veces o por quien delegue esa entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA**: De acuerdo con el análisis de riesgos efectuado en los estudios previos el convenio Interadministrativo estará exento de garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que indica: *"No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.". Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio regulado por la Ley 489 de 1998, no se considera imperativa la exigencia de garantía. Amén que se trata de entidades públicas que por sus competencias están obligadas a dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, en el plazo señalado en los estudios previos o dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación del Informe final de supervisión y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **PARAGRAFO 1**: En caso de no existir reconocimientos para las partes, al finalizar el plazo de ejecución, el Supervisor del Convenio deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica, el Informe Final de Supervisión, certificación de saldos actualizada de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los demás documentos que se requieran. **PARAGRAFO 2**: En los eventos señalados la liquidación procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, b) Por incumplimiento del objeto contractual, c) por cumplimiento del objeto contractual, d) por vencimiento de términos, e) mutuo acuerdo, f) terminación anormal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL Municipio de VILLA DE LEYVA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.** El Municipio de VILLA DE LEYVA se compromete a informar y denunciar ante la entidad y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** El presente convenio no podrá ser cedido por el municipio de VILLA DE LEYVA, sin el

consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIM: ADOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Forman parte integral del presente convenio los documentos presentados en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES**: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLÁUSULA VIGESIMA: INDEMNIDAD**: Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** - Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). EL ITBOY, en la Carrera 2 # 72 - 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja (Boyacá), correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875 b). El (la) MUNICIPIO, en la Carrera 9 Nº 13 - 11 en Villa de Leyva (Boyacá), Teléfono +57 (8) 7320830 - +57 (8) 7320830 /Celular: 3138887422, Correo electrónico: contactenos@villadelyeva-boyaca.gov.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO**. Este documento hace parte integral del Convenio publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-.

Revisó: Laura Viviana Riaño Baez.
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Vanesa Fonseca Caro
Abogada Contratista Oficina de Contratación.